

**CONTRATO DE SERVICIOS  
N° 06CN/2022 GOES**

**NOSOTROS:** Por una parte, **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED]

Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de

Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis - uno, calidad que compruebo por medio

de: **a)** Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS

VEINTIDÓS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento,

Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con

personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el

Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; **b)** Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO,

de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO ONCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al mismo día,

por medio del cual se me nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período

legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós;

**c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa

Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la

Micro y Pequeña Empresa; y **d)** Certificación literal del PUNTO SEIS PUNTO UNO

PUNTO TRES del Acta número OCHENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés del mismo mes y año, se acordó autorizarme a suscribir el presente instrumento, que para los efectos del presente contrato me denominaré: “**LA CONTRATANTE**” o “**LA CONAMYPE**”; y por otra parte, **MELIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED], actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **BMM & ASOCIADOS S.A DE C.V.**, persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil doscientos seis – ciento uno - cuatro, cuya personería compruebo con: **a)** Escritura Pública de Constitución de Sociedad **BMM & ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, del Registro de Sociedades, de Folio CUATROCIENTOS SEIS a Folio CUATROCIENTOS TRECE el día dieciséis de febrero del referido año, en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único de la Sociedad, y a quien corresponde representarla Legal, Judicial y Extrajudicialmente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada a las siete horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil trece, ante los oficios Notariales de la Licenciada Marina Fidelicia Granados de Solano, en la cual convienen aumentar el capital social, inscrita al Número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades de Folio TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE a Folio TRECIENTOS SESENTA Y DOS con fecha catorce de febrero del dos mil catorce; **C)** Certificación del Punto Dos, del Acta Número Veintiséis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, inscrita al Número SETENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO

MIL DOSCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de Folio TRECIENTOS DIECISEIS a Folio TRECIENTOS DIECISIETE el día nueve de marzo del dos mil veinte, en la que consta: Que se me nombró como Administradora Única Propietaria para un período de CINCO AÑOS, que inició a partir del día de mi nombramiento; quien en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “EL CONTRATANTE”** declara: **1º)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **2º)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, **3º)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión N° 10/2022 GOES, denominado: “SERVICIOS DE AUDITORÍA ESPECIAL EXTERNA PARA LA CONAMYPE”; **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, el cual señala como Domicilio Especial, para los fines y efectos de este contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4º)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Resolución de la Junta Directiva de la CONAMYPE, vi) Garantía de cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se obliga a brindar a **“EL CONTRATANTE”** los



días lunes y jueves de cada semana. El oferente debe considerar que el precio ofrecido deberá incluir todos los impuestos IVA, renta, dado que no se reconocerá ningún valor adicional al ofertado. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta (30%) de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según nota 1001-NEX-0058-2019. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser ampliado en tiempo, previa presentación de carta por parte de la firma de auditoría contratada, en la cual se consignen los motivos de la solicitud de ampliación de plazo u otra modificación. En caso de proceder a la ampliación del plazo o la modificación solicitada, esta será autorizada por los miembros de la Junta Directiva de CONAMYPE. Por otra parte, “**EL CONTRATANTE**” podrá modificar el plazo para el desarrollo de la Auditoría, a iniciativa propia, notificando por escrito a la firma de auditoría contratada. No se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a suministrar a satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”, los siguientes productos: **1)- Alcance de la auditoría.** El examen de auditoría debe contener los siguientes aspectos: **a) Verificación proceso entrega de capital semilla conforme a manuales vigentes, periodos 2020 y 2021, b) Análisis de**

documentación de soporte de ampliación de los plazos procesales contratos capital semilla del Proyecto Corredores Productivos durante 2020 y 2021, c) Verificación del desempeño del ex Director de Desarrollo Empresarial de la CONAMYPE en el año 2020 y Director de Administración de Fondos durante el año 2021 de la CONAMYPE mediante evaluaciones, cumplimiento del Plan Operativo Anual, informe de actividades y otros documentos pertinentes, d) Revisión de procesos de compra realizados por la CONAMYPE años 2020 y 2021. Debe considerar una planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura y sistemas de control interno tanto de la oficina central como de las oficinas regionales, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente que le permita al auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a determinar en los hallazgos. La auditoría debe revisar que las transacciones sean registradas adecuadamente y en forma oportuna, debe obtener suficiente evidencia de soporte a través del examen de los archivos y registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas de las oficinas regionales y observaciones generales, preguntas y confirmaciones, según las técnicas especializadas utilizadas en la función de la auditoría. Con el objeto de facilitar eventuales aclaraciones de la realización de las visitas de inspección, el auditor debe asegurarse que: a) Las opiniones, observaciones y recomendaciones incluidas en los informes de Auditoría estén sustentadas con suficiente, relevante y competente evidencia en los papeles de trabajo; b) Que exista una adecuada referencia entre los informes y los correspondientes papeles de trabajo; c) La documentación que de soporte a los papeles de trabajo sea fiable y legible y que las firmas de la documentación sujetas a examen estén acorde al Manual de Autorizaciones de la CONAMYPE. Los auditores deben estar alertas para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos y gastos ilegales; si tal evidencia existe, los auditores deben comunicar inmediatamente la situación a la Junta Directiva de la CONAMYPE, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de auditoría relacionados con actos ilegales. 2)- Resultados. Se requiere que **LA CONTRATISTA** presente informes de avance (cartas de gerencia) que reflejen los resultados de la auditoría especial, según el siguiente detalle: a) Enviar Carta de Gerencia a Junta Directiva, a más tardar 6 semanas posteriores al inicio que indica el contrato, con hallazgos preliminares y/u observaciones, b) Entregar Informe Preliminar en Borrador a la Junta Directiva, para su discusión y presentación de pruebas de descargo, c) Entrega y presentación del Informe Final. Recibidas las pruebas de descargo, se deberá proceder a la elaboración, entrega y presentación del informe final a

los miembros que conforman la Junta Directiva de CONAMYPE, previa programación de fecha con presidencia. El informe final de los auditores debe incluir un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados en la ejecución así mismo, con base a los alcances, se espera que **EL CONTRATISTA** incorpore dentro del informe final, lo siguiente: 1) Opinión respecto a estructura del Control Interno de las áreas sujetas al examen, evaluando el riesgo de control y debilidades en la misma durante los años auditados. 2) Opinión sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables (incluyendo instructivo BID, cuando aplique) a las compras la Institución ejecutados enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. 3) Opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los manuales de capital semilla en la entrega de fondos durante 2020 y 2021. 4) Opinión sobre el cumplimiento de plazos conforme al manual de procedimientos vigente a esa fecha sobre los contratos de capital semilla del proyecto Corredores Productivos durante el año 2020 y 2021. 5) Opinión sobre el cumplimiento de acciones administrativas y sancionatorias adoptadas por presidencia ante los señalamientos efectuados por el Director de Fondos durante el año 2021. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** la Licenciada **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, Directora de Desarrollo Institucional de la CONAMYPE, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los servicios prestados por **“LA CONTRATISTA”**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** **“EL CONTRATISTA”** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **“EL CONTRATANTE”**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **“EL CONTRATISTA”** no podrá presentar reclamo alguno a **“EL CONTRATANTE”**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra

infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “EL CONTRATISTA” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “EL CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de [REDACTED] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [REDACTED], que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día quince de enero de dos mil veintitrés dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado, o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA:**

**SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “EL CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “EL CONTRATANTE”, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero. “EL CONTRATISTA”, en [REDACTED] San Salvador. Teléfono [REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

  
  
**PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**  
**PRESIDENTE – CONAMYPE**  
**EL CONTRATANTE**

  
  
**MELIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**, de [REDACTED] domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis - uno, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; b) Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO ONCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al mismo día, por medio del cual se le nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que fue juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa d) Certificación literal del PUNTO SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES del Acta número OCHENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés del mismo mes y año, se acordó autorizarlo a suscribir el presente instrumento, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“LA CONTRATANTE”** o **“LA**

CONAMYPE”; y por otra parte, **MELIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA**, de [REDACTED] del domicilio [REDACTED] [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **BMM & ASOCIADOS S.A DE C.V**, persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil doscientos seis – ciento uno - cuatro, cuya personería comprueba con: **a)** Escritura Pública de Constitución de Sociedad **BMM & ASOCIADOS S.A. DE C.V.** Otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, del Registro de Sociedades, de Folio CUATROCIENTOS SEIS a Folio CUATROCIENTOS TRECE el día dieciséis de febrero del referido año, en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único de la Sociedad, y a quien corresponde representarla Legal, Judicial y Extrajudicialmente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada a las siete horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil trece, ante los oficios Notariales de la Licenciada Marina Fidelicia Granados de Solano, en la cual convienen aumentar el capital social, inscrita al Número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades de Folio TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE a Folio TRECIENTOS SESENTA Y DOS con fecha catorce de febrero del dos mil catorce; **c)** Certificación del Punto Dos, del Acta Número Veintiséis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, inscrita al Número SETENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de Folio TRECIENTOS DIECISEIS a Folio TRECIENTOS DIECISIETE el día nueve de marzo del dos mil veinte, en la que consta: Que se nombró como Administradora Única Propietaria para un período de CINCO AÑOS, que inició a partir del día de su nombramiento; quien en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un contrato **Denominado “SERVICIOS DE AUDITORÍA ESPECIAL EXTERNA PARA LA CONAMYPE”**; el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas: **“PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos



por las partes, en donde “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar a “EL CONTRATANTE” los “SERVICIOS DE AUDITORÍA ESPECIAL EXTERNA PARA LA CONAMYPE”.

**SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo será desde el siguiente día hábil a la firma del contrato hasta el quince de diciembre de 2022; el contrato podrá ser ampliado en tiempo, previa presentación de carta por parte LA CONTRATISTA, en la cual se consignen los motivos de la solicitud de ampliación de plazo u otra modificación. En caso de proceder a la ampliación del plazo o la modificación solicitada, esta será autorizada por los miembros de la Junta Directiva de CONAMYPE. Por otra parte, EL CONTRATANTE podrá modificar el plazo para el desarrollo de la Auditoría, a iniciativa propia, notificando por escrito al EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de CONAMYPE ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, colonia San Benito, San Salvador.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio es de hasta [REDACTED] **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** [REDACTED] que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo pago se efectuará posterior a la entrega y recepción a satisfacción de los informes o cartas de gerencia según el siguiente detalle: Un primer pago del 15% del monto total contratado, equivalente a [REDACTED] **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** [REDACTED] con IVA incluido, contra la recepción de satisfacción del Plan de Trabajo; Un segundo pago del 25% del monto total contratado, equivalente a [REDACTED] **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** [REDACTED] con IVA incluido, contra la recepción de satisfacción de la carta de gerencia; Un tercer pago del 25% del monto total contratado, equivalente a UN [REDACTED] **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** ([REDACTED] con IVA incluido, contra la recepción de satisfacción del borrador de informe; Un cuarto y último pago del 35% del monto total contratado, equivalente a [REDACTED] **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** [REDACTED] con IVA incluido, contra la recepción de satisfacción del informe final, aprobado y recibido por el administrador del contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar factura consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguiente para micros y pequeñas empresas y de sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de LA CONTRATANTE, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. El oferente debe considerar que el precio ofrecido deberá incluir todos los impuestos IVA, renta, dado que no se reconocerá ningún valor adicional al ofertado. Previo a cada pago, los servicios deberán haber

sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta (30%) de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según nota 1001-NEX-0058-2019. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser ampliado en tiempo, previa presentación de carta por parte de la firma de auditoría contratada, en la cual se consignen los motivos de la solicitud de ampliación de plazo u otra modificación. En caso de proceder a la ampliación del plazo o la modificación solicitada, esta será autorizada por los miembros de la Junta Directiva de CONAMYPE. Por otra parte, “**EL CONTRATANTE**” podrá modificar el plazo para el desarrollo de la Auditoría, a iniciativa propia, notificando por escrito a la firma de auditoría contratada. No se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a suministrar a satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”, los siguientes productos: 1)- Alcance de la auditoría. El examen de auditoría debe contener los siguientes aspectos: a) Verificación proceso entrega de capital semilla conforme a manuales vigentes, periodos 2020 y 2021, b) Análisis de documentación de soporte de ampliación de los plazos procesales contratos capital semilla del Proyecto Corredores Productivos durante 2020 y 2021, c) Verificación del desempeño del ex Director de Desarrollo Empresarial de la CONAMYPE en el año 2020 y Director de Administración de Fondos durante el año 2021 de la CONAMYPE mediante evaluaciones, cumplimiento del Plan Operativo Anual, informe de actividades y otros documentos pertinentes, d) Revisión de procesos de compra realizados por la CONAMYPE años 2020 y 2021. Debe considerar una



planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura y sistemas de control interno tanto de la oficina central como de las oficinas regionales, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente que le permita al auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a determinar en los hallazgos. La auditoría debe revisar que las transacciones sean registradas adecuadamente y en forma oportuna, debe obtener suficiente evidencia de soporte a través del examen de los archivos y registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas de las oficinas regionales y observaciones generales, preguntas y confirmaciones, según las técnicas especializadas utilizadas en la función de la auditoría. Con el objeto de facilitar eventuales aclaraciones de la realización de las visitas de inspección, el auditor debe asegurarse que: a) Las opiniones, observaciones y recomendaciones incluidas en los informes de Auditoría estén sustentadas con suficiente, relevante y competente evidencia en los papeles de trabajo; b) Que exista una adecuada referencia entre los informes y los correspondientes papeles de trabajo; c) La documentación que de soporte a los papeles de trabajo sea fiable y legible y que las firmas de la documentación sujetas a examen estén acorde al Manual de Autorizaciones de la CONAMYPE. Los auditores deben estar alertas para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos y gastos ilegales; si tal evidencia existe, los auditores deben comunicar inmediatamente la situación a la Junta Directiva de la CONAMYPE, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de auditoría relacionados con actos ilegales.

**2)- Resultados.** Se requiere que **LA CONTRATISTA** presente informes de avance (cartas de gerencia) que reflejen los resultados de la auditoría especial, según el siguiente detalle: a) Enviar Carta de Gerencia a Junta Directiva, a más tardar 6 semanas posteriores al inicio que indica el contrato, con hallazgos preliminares y/u observaciones, b) Entregar Informe Preliminar en Borrador a la Junta Directiva, para su discusión y presentación de pruebas de descargo, c) Entrega y presentación del Informe Final. Recibidas las pruebas de descargo, se deberá proceder a la elaboración, entrega y presentación del informe final a los miembros que conforman la Junta Directiva de CONAMYPE, previa programación de fecha con presidencia. El informe final de los auditores debe incluir un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados en la ejecución así mismo, con base a los alcances, se espera que **EL CONTRATISTA** incorpore dentro del informe final, lo siguiente: 1) Opinión respecto a estructura del Control Interno de las áreas sujetas al examen, evaluando el riesgo de control y debilidades en la misma durante los años auditados. 2) Opinión sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables (incluyendo instructivo BID, cuando aplique) a las compras la Institución ejecutados enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. 3) Opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los manuales de capital semilla en la entrega de fondos durante 2020 y 2021. 4) Opinión sobre

el cumplimiento de plazos conforme al manual de procedimientos vigente a esa fecha sobre los contratos de capital semilla del proyecto Corredores Productivos durante el año 2020 y 2021. 5) Opinión sobre el cumplimiento de acciones administrativas y sancionatorias adoptadas por presidencia ante los señalamientos efectuados por el Director de Fondos durante el año 2021. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** la Licenciada **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, Directora de Desarrollo Institucional de la CONAMYPE, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los servicios prestados por **“LA CONTRATISTA”**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** **“EL CONTRATISTA”** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **“EL CONTRATANTE”**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **“EL CONTRATISTA”** no podrá presentar reclamo alguno a **“EL CONTRATANTE”**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes



aceptamos que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “EL CONTRATISTA” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “EL CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de [REDACTED] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [REDACTED] que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día quince de enero de dos mil veintitrés dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “EL CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: **i)** Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; **ii)** Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, **iii)** por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “EL CONTRATANTE”, En Oficinas

Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero. "EL CONTRATISTA", en [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED] "\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cinco folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSION PUBLICA EN VISTA QUE CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ART 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



